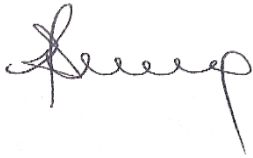


2020-253
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy ocho de febrero de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A U T O

Mediante escrito allegado el pasado 26 de enero la parte demandante solicita al Despacho dar continuidad al presente tramite y decretar medidas cautelares a cargo de la parte demandada, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Para empezar, el Despacho advierte que durante audiencia de que trata el Artículo 72 C.P.T. celebrada el pasado 18 de mayo se decretó prueba de oficio, ordenando al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. allegar historia laboral de la demandante donde se certifiquen tanto los periodos cotizados a pensión en su favor y el IBC, sin que a la fecha se hubiere aportado respuesta alguna pese a habersele requerido en dos oportunidades a la entidad.

Ahora bien, una vez analizado a fondo el material probatorio allegado por las partes se estima que las pruebas aportadas son suficientes para que el fallador obtenga el pleno convencimiento del caso y poder adoptar una decisión que le permita emitir la correspondiente Sentencia; por consiguiente, se procederá a dejar sin efecto la prueba decretada de oficio al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por falta de cumplimiento del requisito de utilidad, dado que su aporte no es indispensable para llegar a una decisión del caso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a declarar clausurado el debate probatorio del presente proceso y a fijar fecha para dar continuidad a la Audiencia de que trata el Artículo 72 C.P.T.

De otro lado, sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, estima el Despacho que en materia laboral dichas medidas cautelares no operan automáticamente con la simple solicitud de la parte actora, puesto que deben especificar las razones y aportar pruebas por las cuales se estima conveniente o necesario realizar esta labor, ya sea que la parte demandada estuviere intentando insolventarse o realizando acciones que ameriten una

2020-253
ORDINARIO LABORAL

acción inmediata con miras de garantizar los resultados del proceso; lo que no ocurrió en el presente caso, puesto que el demandante allegó una solicitud simple de medidas cautelares sin aportar las razones que le otorguen al titular de este Despacho el pleno convencimiento para proceder al decreto de las mismas.

Por lo anterior, se denegarán las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO prueba de oficio decretada en Audiencia de que trata el artículo 72 C.P.T. celebrada el 18 de mayo de 2021, mediante la cual se ordenó al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. allegar historia laboral de la demandante donde se certifiquen tanto los periodos cotizados a pensión en su favor y el IBC, por falta de cumplimiento del requisito de utilidad.

SEGUNDO: DECLARAR CLAUROUSURADA la etapa probatoria en el presente proceso, y continuar con el trámite pertinente.

TERCERO: SEÑALAR fecha para dar continuidad a Audiencia de que trata el Artículo 72 C.P.T. para el día **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

CUARTO: DAR aplicación a los lineamientos dispuestos en los Acuerdos PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se dispuso la realización de audiencias virtuales.

QUINTO: REQUERIR a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del Despacho: j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co lo antes posible la siguiente información y documentación de las partes, apoderados, representantes, testigos que se pretendan hacer valer y demás participantes que intervengan en la Audiencia referida:

- Copia ampliada al 150% de cedula de ciudadanía
- Copia ampliada al 150% de tarjeta profesional
- Correo electrónico de cada uno de los asistentes a la diligencia (partes, apoderados, testigos, demás intervinientes)
- Número telefónico, de preferencia celular
- Poder o sustitución de poder si no ha sido aportado al proceso o si hubo cambios

2020-253
ORDINARIO LABORAL

- Certificado de existencia y representación legal vigente o certificado de matrícula mercantil.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual TEAMS de Microsoft, lo que implica la necesidad de que al menos tres días antes los asistentes a la audiencia descarguen el aplicativo TEAMS en un computador, celular o tableta a través de internet con buena capacidad y estén al pendiente de su correo electrónico, que es a donde se les enviará la invitación para la asistencia a la audiencia, para que procedan a aceptarla.

SEPTIMO: SUGERIR a las partes para mayor agilidad, que previo a la diligencia se remita al correo electrónico del Juzgado, en (1) un solo documento en PDF con buena calidad de imagen los alegatos de conclusión, de no haber sido allegados o presentados a la fecha.

OCTAVO: NEGAR medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **08 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 017** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria